



## Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

---

# El procedimiento para la diligencia de entrada en domicilio y sus exigencias

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) núm. 362/2024, de 1 de marzo de 2024 (R. Casación 323/2023).

## El derecho a la inviolabilidad del domicilio [1]

- La legítima entrada en el domicilio protegido constitucionalmente precisa o **auto judicial**, o el **consentimiento del titular**, que no debe estar viciado [2].
- En el ámbito tributario, en concreto, el relativo al procedimiento de inspección, la jurisprudencia tiene declarado que, para la correcta realización de la diligencia de entrada, **se exige el requisito de la existencia de un previo procedimiento iniciado y notificado**. Además, este es un requisito que no debe entenderse como exclusivo cuando existe un auto judicial autorizando la entrada, sino también es exigible cuando la entrada se autoriza mediante consentimiento.
- En el caso objeto de autos, la diligencia de entrada y registro contó con el consentimiento del Sr. Plácido, administrador de Fribesa, consentimiento otorgado a las 9.45 horas de ese mismo día, esto es, 15 minutos antes de notificarse el inicio de las actuaciones inspectoras [3]. Por tanto, la autorización de entrada y registro **no cumplía con todos los requisitos exigidos para su validez**, ya que cuando se otorgó el consentimiento no existía un procedimiento inspector previo ya abierto y conocido por la parte recurrente, es decir, no se cumplía ...